



NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS

(6,646)

POR LA CUAL WILSON CHARLES LUCOM OTORGA TESTAMENTO.

Panamá, 20 de JUNIO de 2005.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil cinco (2005), ante mí, **DOCTOR MARIO VELASQUEZ CHIZMAR**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho ciento sesenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), a petición del señor **WILSON CHARLES LUCOM**, varón, de nacionalidad de Saint Kitts, mayor de edad, con pasaporte número A cero cero cero tres seis seis (A000366), quien manifestó necesitar interprete por no comprender completamente el idioma español, por lo que Notario designa al Licenciado **VICTOR CROSBIE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho- ciento cincuenta y cinco- mil novecientos treinta y tres (8-155-1933), con domicilio en Villa Costa del Este número dos C (2C) teléfonos doscientos sesenta y cuatro- ocho mil setecientos treinta y nueve (264-8739), nos trasladamos al Apartamento No. 11 del Edificio Royal Palace, Punta Paitilla, ciudad de Panamá, y me pidió que hiciera constar en instrumento público su testamento abierto, el cual procedo a redactar de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Yo, Wilson C. Lucom, residente en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en completo uso de mis facultades físicas y mentales, hago de esta mi última voluntad y testamento, el cual revoca todas las anteriores disposiciones y codilicios. Yo, designo como Albaceas a Richard Lehman, de Boca Ratón, Florida, USA; Rubén Carles, de Panamá, en la República de Panamá y mi amada esposa Hilda Piza Lucom, antiguamente Hilda Piza Arias, nuera del Ex-Presidente de la República de Panamá, Harmodio Arias y sobrina de la Ex-Presidente de la República de Panamá, Mireya Moscoso. En el evento de que el señor Ruben Carles no pueda continuar como Albacea por cualquier causa, designo al señor Christopher Rudy como Albacea en su reemplazo.

SEGUNDA: EGRESOS

Mis Albaceas, designados en este testamento, deberán pagar todos los gastos de mi última enfermedad y los gastos totales de mi funeral. Yo quiero ser enterrado en la tierra y no cremado.

Wilson Charles Lucom

Los costos de salvaguarda y entrega de mi legado y otros cargos contra mi herencia (se excluyen deudas seguras de propiedades reales o seguros de vida), deberán pagarse por mis Albaceas quienes deberán también pagar los impuestos de la herencia y patrimoniales que serán causados por razón de mi muerte. Yo renuncio a todo derecho de repartición o reembolso a mi herencia de cualquier pago hecho de conformidad con este artículo.-----

TERCERA: EL LEGADO-----

Todos mis legados deberán ser pagados de las cuentas principales de interés y la **FUNDACIÓN WILSON C. LUCOM TRUST FUND**.-----

A. 1. Mi legado a mi amada esposa, Hilda Piza Lucom.-----

En el evento en que mi esposa **HILDA PIZA LUCOM** me sobreviva "Yo le dejo a mi esposa el 50% de mi cuenta de interés combinada, dondequiera que ella exista. Yo deseo que mi esposa reciba **US\$. 20,000.00** por mes o el MINIMO INGRESO ANUAL DE US\$. 240,000.00 al año o más. Si las cuentas de interés combinadas no alcanzan la cantidad de **US\$240,000.00** por año, la cuenta principal deberá ser adicionada para llenar el déficit de los **US\$ 240,000.00** por año. El mínimo de **US\$240,000.00** por año o más que debe recibir mi esposa, deberá ser solamente para su uso mientras ella viva y después de su muerte todo legado termina y lo que se le dio debe ser retornado a la **FUNDACIÓN WILSON C. LUCOM TRUST FUND.**, a partir de su muerte. Ni ninguna cuenta principal, ni de interés deberá ir hacia el patrimonio de **HILDA PIZA LUCOM**. -----

El legado a mi esposa **HILDA PIZA LUCOM**, deberá ser para su confort, salud, apoyo y bienestar incluyendo todos los gastos adeudados de su presente standard de vida (la esposa de un hombre acaudalado). Estos gastos razonables deberán incluir únicamente todos los gastos relacionados con el Royal Palace, apartamento 11 y cinco (5) empleados el cual incluye una cocinera, un chofer, una empleada, un cuidador de casa y una lavandera a tiempo parcial. Yo no estoy incluyendo en este standard de vida lujos como la compra de otra casa o condominio, sin antes vender el apartamento No. 11 del Edificio Royal Palace para que reciba fondos para la compra de otra casa, compra de obras de arte, un yate u otras adquisiciones y prohíbo que esos lujos adicionales sean categorizados como razonables. A partir de la muerte de mi esposa el 50% y cualquier otro pago de cualquier clase deberá cesar y retornado a la **FUNDACIÓN WILSON C. LUCOM TRUST FUND** y no a su patrimonio. Ninguna obra de arte o antigüedades valiosas, como el gran piano, deberán ser vendidas o intercambiadas por mi esposa.-----

W. C. L.



Los Albaceas al momento de mi muerte deberán poner todos lo intereses que genere todo lo que yo poseo (Excepto **Hacienda Santa Monica**, incluyendo el total de la extensión de tierra) en una cuenta de interés de donde todos los gastos de cualquier clase deberán ser deducidos excepto los gastos de **Hacienda Santa Monica**.

En el evento de caso de un accidente en el cual ambos, esposa y esposo, mueran virtualmente a mismo tiempo, deberá asumirse que Wison C. Lucom le sobrevive a Hilda Piza Lucom.

A. 2 Legado para Isabel Maria Clark.

Yo tengo un gran afecto por la memoria de mi desaparecida ex esposa Virginia Willys Lucom y su hija Isabel Maria Clark, a quien doy mi próximo legado. Dejo constancia que Isabel Maria Clark, no es pariente legal mía y que el único derecho que tiene en este testamento correspondiente a mi legado es el 25% del restante balance de la cuenta de interés después de la deducción de mi esposa que no debe exceder la cantidad de US\$. 200,000.00 al año.

Todo el balance restante deberá ser colocado en la Fundación Wilson C. Lucom Trust Fund. A partir del fallecimiento de Isabel Maria Clark, todo dinero e intereses que se ha pagado deben cesar y retornarse a la Fundación Lucom Trust Fund, con excepción de los siguientes:

Yo lego a:

ROBERT CLARK, I.D. NO. 224-13-7992 la cantidad de **US\$250,000.00**.

ALEXANDER CLARK, I.D. NO. 230-13-7714, la cantidad de **US\$250,000.00**.

LANNY CLARK, I.D. NO. 552-69-3776 la cantidad de **US\$250,000.00**.

CASSANDRA CLARK, I.D. NO. 557-75-8741, la cantidad de **US\$250,000.00**.

OTROS LEGADOS:

YO, lego **UN MILLON DE DOLARES (US\$1,000,000.00)**, a la **CLINICA MAYO DE ROCHESTER MINNESSOTA** de la **FUNDACIÓN WILSON C. LUCOM TRUST FUND**, para trabajos de investigaciones Urológicas a partir de la muerte de mi esposa **HILDA PIZA LUCOM** o mi persona, cualquiera que muera de último y solo entonces el **MILLON DE DOLARES** a que se refiere este párrafo se pagará a la **CLINICA MAYO** arriba mencionada.

Yo, lego las siguientes cantidades a los hijos de mi esposa: A partir de la defunción de mi esposa o mi persona, cualquiera que muera de último:

MELINDA MORRICE: US\$50,000.00

HILDA ABDELNOUR: US\$50,000.00

MADÉLINE ARIAS: US\$100,000.00 -----

GILBERTO ARIAS: US\$50,000.00 -----

MARGARITA ARIAS ALLISON: US\$200,000.00 -----

Los nietos de mi esposa y otros familiares deberán ver por su herencia de parte de sus padres que son acaudalados. -----

Yo lego a la defunción de mi esposa o la defunción de mi persona, cualquiera que muera de último a los hijos de mi fallecida hermana **CHARLOTTE GIBBONS** de la siguiente manera: -----

NORAH GARNER: US\$50,000.00. -----

JAMES GIBBONS US\$50,000.00. -----

ANN SMITH US\$50,000.00. -----

WALTER GARNER US\$50,000.00. -----

GABY ELKINS US\$50,000.00. -----

CHRISTOPHER RUDDY US\$50,000.00. -----

DR. PETER HIBBERD US\$50,000.00. -----

MARIO BOYD US\$50,000.00. -----

Mi legado sin tardanza a mis empleados al momento de mi muerte si aún están empleados por mi esposa o por mi de la siguiente manera: -----

ANDREA OSPINA US\$10,000.00 -----

TANYA RAMOS-US\$10,000.00 -----

ISRAEL TEJADA US\$75,000.00 -----

(La cantidad del señor ISRAEL TEJADA deberá distribuirse de la siguiente manera. US\$ 50,000.00 para una casa y US\$25,000.00 para un auto, para ser pagado al vendedor del auto y al vendedor de la casa; si quedare algún remanente será para el señor ISRAEL TEJADA.) -----

EDILBERTO SOTO US\$7,500.00 -----

Yo soy el propietario completamente de Hacienda Santa Mónica sin hipotecas ni gravámenes. Yo instruyo a mis albaceas de que coloquen en el mercado mi Hacienda Santa Mónica, como SUN CITY en la Riviera de Panamá, para ser vendida como una sola parcela a desarrolladores de ciudad, no a intermediarios. Puede tomar dos o tres años para que esta propiedad sea vendida porque yo no deseo que Hacienda Santa Mónica sea vendida inmediatamente por cualquier precio

W. G. L.



REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PANAMA

POSTALIA 11.981



bajo que presenten inmediatamente. El producto de la venta de Hacienda Santa Mónica debe ir a la Fundación WILSON C. LUCOM TRUST FUND. -----

La Hacienda Santa Mónica deberá continuar sus operaciones y su proceso de venta conforme lo ha venido haciendo en aras de no causarle deterioro ni a su estructura ni a la tierra ni a su propio patrimonio. -----

Lo mismo será aplicado a los 50 acres que Yo, poseo en Palm Desert, California. Que sean vendidos a un desarrollador de proyectos el cual construirá un entero desarrollo en vez de venderse a un especulador que compra tierras para un "intermediario" quien posteriormente se lo vendería a un desarrollador. -----

Yo, poseo 7 ó 8 acres cercano a OKEECHOBEE, Florida. Esta propiedad puede ser vendida en cualquier tiempo. Se ha propuesto como posible venta al Estado de Florida por la cantidad de US\$473,000.00 por 5 acres. -----El producto de la venta deberá ir a la **FUNDACIÓN WILSON C. LUCOM TRUST FUND**. El fondo de la fundación podrá ser invadido para alcanzar cubrir cualquier faltante en los legados. -----

El otro Apartamento que poseo en el Edificio Mediterráneo en Panamá, República de Panamá, bajo otro nombre, deberá ser vendido y el producto de la venta deberá colocarse en la Fundación **WILSON C. LUCOM TRUST FUND**.-----

REDUCCION DE LEGADOS A PRORRATA: -----

Al momento de la ejecución de este testamento el valor de mi patrimonio incluye no solo Hacienda Santa Mónica, sino también, aproximadamente siete millones de Dólares o más en otros activos. En el evento de que a partir de mi muerte o la de mi esposa, existan activos en exceso para pagar uno y cada uno de los legados destinados en este testamento, esos activos deberán ser considerados remanentes de mi patrimonio y ubicarse en el fondo de la Fundación WILSON C. LUCOM TRUST FUND. Sin embargo, en el evento de que existan insuficientes activos para pagar todos los legados por completo, uno y cada uno de los legados deberán ser reducidos proporcionalmente. Esta reducción proporcional deberá aplicarse independientemente de que un legado sea directo o de calidad o un legado que se tenga en fideicomiso por un fiduciario. Por ejemplo, si solamente hay fondos para cubrir un noventa por ciento (90%) de los legados, la cantidad que deberá ser pagada al fondo de la Clínica Mayo para investigaciones Urológicas deberá ser reducido en un diez por ciento (10%) es decir, **NOVECIENTOS MIL DOLARES**

W. L. Le

(US\$900,000.00) de UN MILLON (US\$1,000,000.00) -----

EL APARTAMENTO No. 11 DEL EDIFICIO ROYAL PALACE: mi esposa y Yo, poseemos un cincuenta por ciento (50%) cada uno de interés en el APARTAMENTO No. 11 del Edificio ROYAL PALACE, en Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, en el evento de que mi esposa me sobreviva, ella deberá recibir, este cincuenta por ciento (50%) de mí interés libre y gratuitamente de cualquier gravamen --Si me esposa no me sobrevive, mí interés ese cincuenta por ciento (50%) que yo poseo en el apartamento número once (11) del Edificio Royal Palace, deberá pasar directamente libre de cualquier gravamen a la Fundación WILSON C. LUCOM TRUST FUND, después de mi muerte. -----

Mi esposa tiene total y completo uso de cualquier obra de arte de valor, mobiliarios de antigüedad, obras de plata de antigüedad y cualesquiera otras antigüedades por el tiempo en que ella esté viva. --A partir de su muerte todos esos activos de valor deberán pasar gratuitamente y libre de gravámenes a la Fundación **WILSON C. LUCOM TRUST FUND**, para posteriormente ser vendidas en subasta. Esto por supuesto es asumiendo que mi esposa me sobreviva. -----

ALBACEAS Y FIDUCIARIOS: -----

Todo individuo **ALBACEAS O FIDUCIARIOS** no deberá ser sujeto de ninguna responsabilidad legal por cualquier acto, omisión o pérdida en conexión con la administración de esta herencia, excepto, por fraude o hurto de o cualquier otro crimen cometido contra el patrimonio de la Fundación **WILSON C. LUCOM TRUST FUND**. -----

Los **ALBACEAS** o **FIDUCIARIOS**, deberán administrar el patrimonio y los fondos confiados con todo los poderes necesarios que otorga el Estado panameño, en relación a lo establecido en el código civil y leyes complementarias de la República de Panamá para que puedan eficientemente administrar estos bienes patrimoniales y los fondos confiados a fin de lograr siempre el mejor interés de que la situación dispone. -----

Cada albacea deberá recibir como pago por ejecutar este testamento la suma de **CINCUENTA MIL DOLARES (US\$50,000.00)**. -----

Si el señor **RICHARD LEHMAN** arriba a la trescientas horas de trabajo, en la ejecución de este testamento entonces el señor **RICHARD LEHMAN** deberá recibir el pago por la tarifa de sus honorarios regulares. -----

El señor **ISRAEL TEJADA**, deberá ser empleado permanentemente de la **FUNDACIÓN WILSON**

W.C.L.



NOTARIA 2da
PANAMA

POSTALIA 11.001

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA



C. LUCOM TRUST FUND, a menos que él voluntariamente renuncie, cometa fraude o ~~muerto en~~ contra de la fundación, en cuyo caso deberá ser laboralmente terminado. Su salario inicial deberá ser **MIL DOLARES MENSUALES (US\$1,000.00)** -----

Los albaceas deberán ser también fideicomisarios de la **FUNDACIÓN WILSON C. LUCOM TRUST FUND**, con un salario inicial de **CINCO MIL DOLARES (US\$5,000.00)** al mes o **SESENTA MIL DOLARES (US\$60,000.00)** al año y los gastos necesarios. -----

El principal objetivo de la **FUNDACIÓN WILSON C. LUCOM TRUST FUND**, es la de alimentar a los niños con necesidades en Panamá. Yo instruyo a mis fideicomisarios para que encuentren un área donde existan escuelas de niños que no tienen alimentos para su almuerzo, y que carezcan de las necesidades usuales y aquellas provistas en las escuelas que sí dan almuerzo. -----

Es mi deseo que los directores de escuelas formen grupos de voluntarios con los padres de familia y otros y planten jardines con semillas que le provea la fundación **WILSON C. LUCOM TRUST FUND**. -----

Uno de los padres o cualquier otra persona deberá proveer algunas hectáreas libre de cargos para estos jardines. Deberán hacerse muchas plantaciones para alimentar a los niños y para vender en el mercado, de manera tal que no haya que estar proveyendo semillas más de dos (2) veces, por escuela, y que ellas mismas continúen el proceso de plantaciones en estos jardines y su propia venta con el producto de su propio beneficio. -----

CUARTA: Manifiesta el testador que es su voluntad revocar de manera expresa toda disposición testamentaria anterior, otorgada en cualquier lugar, deseando que solo lo que ahora se otorga y se contiene en el presente instrumento, se cumpla puntual y fielmente, por tratarse de su única y deliberada voluntad.---Acto seguido, yo, el Notario, doy fe de lo siguiente:-----

(1º) El presente testamento fue otorgado cumpliendo estrictamente con todas y cada una de las formalidades legales requeridas para la plena validez de estos actos;-----

(2º) Que este testamento fue leído por mi, en voz alta, ante la presencia de los testigos requeridos por ley, y dicha lectura se hizo en forma interrumpida;-----

(3º) Que el testador se encuentra en perfecto estado de sus facultades mentales, con perfecto conocimiento del acto que estamos celebrando y libre en lo absoluto de toda forma de coacción o violencia.-----

-(4º) Que la redacción de este testamento ha sido producto directo de sus deseos y voluntad

W.C.R.

manifestados, y que en señal de conformidad estampa a continuacion su firma, observado atentamente por los testigos instrumentales.-----

- Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales **ZORAIDA DE VERGARA**, con cédula de identidad personal número ocho- ciento treinta y siete- trescientos uno (8-137-301), **ALEXI GUERRA**, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento setenta y cinco-ciento setenta y dos (4-175-172); **JOEL ARTURO LASSO**, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cuarenta y siete- quinientos treinta y ocho (8-747-538) mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS -----

(6646)-----

Wilson Charles Lucom

WILSON CHARLES LUCOM



Victor Crosbie

**VICTOR CROSBIE
INTERPRETE**

Alexi Guerra

ALEXI GUERRA

Zoraida de Vergara

ZORAIDA DE VERGARA

Joel Lasso

JOEL LASSO

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá



Licda. TANIA SUSANA CHEY GUILLEN
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,
con cédula de identidad personal No. 1-244-553

CERTIFICADO

Que este documento ha sido cotado y encontrado
fidedigno conforme con su original.

Panamá, _____

Tania Susana Chey Guillen

LICDA. TANIA SUSANA CHEY GUILLEN
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá

W.C.L.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO

(11191)

POR LA CUAL WILSON CHARLES LUCOM OTORGA TESTAMENTO.

Panamá, 20 de OCTUBRE de 2005.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de Octubre dos mil cinco (2005), ante mí, DOCTOR MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho ciento sesenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), a petición del señor WILSON CHARLES LUCOM, varón, de nacionalidad de Saint Kitts, mayor de edad, con pasaporte número A cero cero cero tres seis seis (A000366), quien manifestó necesitar intérprete por no comprender completamente el idioma español, por lo que Notario designa al Licenciado VICTOR CROSBIE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y cinco- mil novecientos treinta y tres (8-155-1933), con domicilio en Villa Costa del Este número dos C (2C) teléfonos doscientos sesenta y cuatro- ocho mil setecientos treinta y nueve (264-8739), nos trasladamos al Apartamento No. 11 del Edificio Royal Palace, Punta Paitilla, ciudad de Panamá, y me pidió que hiciera conatar en instrumento público codicillo a su testamento abierto, la siguiente modificación la cual procedo a redactar de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Es mi voluntad que el testamento abierto otorgado por mí mediante Escritura Pública No. seis mil seiscientos cuarenta y seis (6646) de veinte (20) de junio de dos mil cinco (2005) de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, mantenga su vigencia para todos los efectos jurídicos, en forma integral, es decir, que en esta oportunidad expresamente reitero todas las cláusulas del referido documento, con la única excepción que manifiesto a continuación.

SEGUNDA: Es mi voluntad que la CLAUSULA PRIMERA del testamento señalado, quede así: "CLAUSULA PRIMERA: Yo, Wilson C. Lucom, residente en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en completo uso de mis facultades físicas y mentales, hago el siguiente codicillo al testamento otorgado con anterioridad. Yo, designo como Albaceas a Richard Lehman, de Boca Raton, Florida, USA; Christopher Rudy, de Florida,

USA y mi amada esposa Hilda Piza Lucom, antiguamente Hilda Piza Arias, nuera del Ex-Presidente de la República de Panamá, Harmodio Arias y sobrina de la Ex-Presidente de la República de Panamá, Mireya Moscoso. _____

TERCERA: Lo que expreso en el presente instrumento constituye mi única y deliberada voluntad, por lo cual solicito al Notario agregue una **NOTA DE ACLARACION** a la Escritura Pública No.6646 de 20 de junio de 2005, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, especificando que el Testador efectuó una modificación a dicho Testamento, repitiendo su actuación, mediante esta nueva Escritura Pública. _____

Acto seguido, yo, el Notario, accediendo a la solicitud del Testador, doy fe de lo siguiente:-

(1º) El presente testamento fue otorgado cumpliendo estrictamente con todas y cada una de las formalidades legales requeridas para la plena validez de estos actos; _____

(2º) Que este testamento fue leído por mí, en voz alta, ante la presencia de los testigos requeridos por ley, y dicha lectura se hizo en forma interrumpida; y con la debida traducción del interprete, para conocimiento del testador _____

(3º) Que el testador se encuentra en perfecto estado de sus facultades mentales, con perfecto conocimiento del acto que estamos celebrando y libre en lo absoluto de toda forma de coacción o violencia. _____

(4º) Que la redacción de este testamento ha sido producto directo de sus deseos y voluntad manifestados, y que en señal de conformidad estampa a continuación su firma, observado atentamente por los testigos instrumentales. _____

Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita y leída como lo fue la misma en presencia de los testigos instrumentales **ZORADA DE VERGARA**, con cédula de identidad personal número ocho- ciento treinta y siete- trescientos uno (8-137-301), **ALEXI GUERRA**, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento setenta y cinco-ciento setenta y dos (4-175-172); **JOEL ARTURO LASSO**, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cuarenta y siete- quinientos treinta y ocho (8-747-538) mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmaron todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe.

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

TEL.: 213-2200
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel Maria Icaza, Area Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1, Planta Baja

P.O. BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 1131 DE 3 DE FEBRERO DE 2006

FOR LA CUAL WILSON CHARLES LUCOM, OTORGA TESTAMENTO



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CIENTO TREINTA Y UNO

(1131)

POR LA CUAL WILSON CHARLES LUCOM, TESTAMENTO OTORGA TESTAMENTO

Panamá, 3 de FEBRERO de 2008.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito del mismo nombre a los tres (3) días del mes de febrero dos mil seis (2008), ante mí, DOCTOR MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho ciento sesenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), a petición del señor WILSON CHARLES LUCOM, varón, de nacionalidad de Saint Kitts, mayor de edad, con pasaporte número A cero cero cero tres seis seis (A000386), quien manifestó necesitar interprete por no comprender completamente el idioma español, por lo que Notario designa al Licenciado VICTOR CROSBIE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y cinco- mil novecientos treinta y tres (8-155-1933), con domicilio en Villa Costa del Este número dos C (2C) teléfonos doscientos sesenta y cuatro- ocho mil setecientos treinta y nueve (264-8739), nos trasladamos al Apartamento No. 11 del Edificio Royal Palace, Punta Paitilla, ciudad de Panamá, y me pidió que hiciera constar en instrumento público codicillo a su testamento abierto, la siguiente modificación la cual procedo a redactar de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Es mi voluntad que el testamento abierto otorgado por mí mediante Escritura Pública No. seis mil seiscientos cuarenta y seis (6646) de veinte (20) de junio de dos mil cinco (2005) de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, mantenga su vigencia para todos los efectos jurídicos, en forma integral, es decir, que en esta oportunidad expresamente reitero todas las cláusulas del referido documento, con la única excepción que manifiesto a continuación.

SEGUNDA: Es mi voluntad que la CLAUSULA PRIMERA del testamento otorgado, quede así: "CLAUSULA PRIMERA: Yo, Wilson C. Lucom, residente en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en completo uso de mis facultades físicas y mentales hago el segundo codicillo al testamento otorgado con anterioridad, en favor de ISRAEL DEL CARMEN TEJADA CUERVO con cédula de identidad personal No. ocho- doscientos treinta y

tres- seiscientos sesenta y ocho (8-233-888), ciudadano panameño, la finca número ciento diez mil cuarenta y uno (110041), una casa y un lote con el precedente de que permanezca empleado por mí hasta el momento de mi muerte. La propiedad debidamente inscrita en el Registro Público se describe de la siguiente forma: _____

Finca número ciento diez mil cuarenta y uno (110041), Rollo siete mil ciento setenta y dos (7172), Documento cinco (5) de la Sección de la Propiedad, debidamente inscrita en el Registro Civil, provincia de Panamá que consiste de una casa ubicada en Altos de la Puñda lote número M-3, Distrito de San Miguelito y de la cual sus medidas y límites se encuentran inscritas en el sección de la propiedad del Registro Público en la provincia de Panamá. _____

Si Israel Tejada no se encuentra empleado por mí al momento de mi muerte la condición precedente controla y no se le legara ninguna parte de la finca número ciento diez mil cuarenta y uno (110041), además deberá desalojar dicha finca dentro de sesenta días. Adicionalmente el señor Tejada no tendrá ningún interés pasado o futuro en la finca ciento diez mil cuarenta y uno (110041) _____

En el evento en el que el señor Tejada no se encuentre trabajando para mí, el no recibirá esta propiedad como legado por ende no será dueño de ella y la propiedad antes descrita pasará a la fundación END WAR TRUS. En el evento que la condición precedente sea cumplida y que el señor Tejada este en el empleo del Sr. Lucom hasta el momento de su muerte, el señor Tejada será el dueño de dicha propiedad libremente. _____

Es irrelevante que el señor Tejada quede empleado por la señora HILDA LUCOM al momento de la muerte del señor LUCOM. _____

La condición precedente toma efecto inmediatamente. _____

TERCERA: Lo que expreso en el presente Instrumento constituye mi única y deliberada voluntad, por lo cual solicito al Notario agregue una **NOTA DE ACLARACION** a la Escritura Pública No.6648 de 20 de junio de 2005, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, especificando que el Testador efectuó una modificación a dicho Testamento, repitiendo su actuación, mediante esta nueva Escritura Pública. _____

Acto seguido, yo, el Notario, accediendo a la solicitud del Testador, doy fe de lo siguiente:-

(1º) El presente testamento fue otorgado cumpliendo estrictamente con todas y cada una de las formalidades legales requeridas para la plena validez de estos actos; _____



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(2°) Que este testamento fue leído por mí, en voz alta, ante la presencia de los testigos requeridos por ley, y dicha lectura se hizo en forma interrumpida; y con la debida traducción del interprete, para conocimiento del testador

(3°) Que el testador se encuentra en perfecto estado de sus facultades mentales, con perfecto conocimiento del acto que estamos celebrando y libre en lo absoluto de toda forma de coacción o violencia.

(4°) Que la redacción de este testamento ha sido producto directo de sus deseos y voluntad manifestados, y que en señal de conformidad estampa a continuación su firma, observado atentamente por los testigos instrumentales.

Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales ZORAIDA DE VERGARA, con cédula de identidad personal número ocho- ciento treinta y siete- trescientos uno (8-137-301), ALEXI GUERRA, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento setenta y cinco-ciento setenta y dos (4-175-172); JOEL ARTURO LASSO, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cuarenta y siete- quinientos treinta y ocho (8-747-538) mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, la impartieron su aprobación y firmaron todos para constancia por ante mí; el Notario que doy fe.

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO MIL CIENTO TREINTA Y UNO

(1131)

(Fdo) WILSON CHARLES LUCOM-VICTOR CROSBIE INTERPRETE-ALEXI GUERRA ZORAIDA DE VERGARA-JOEL LASSO-DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA.

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO SELLO Y FIRMADO EN CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, A LOS TRES (3) DIAS TERCER DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)

[Handwritten signature]

